



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 43066 - 17.07.2012
R-285 -18.07.2012

RESOLUCIÓN N°

089

Reclamo N° 750, de fecha 23.02.2012,
de Aduana de Valparaíso
DIN N° 3120144951-3, de 15.06.2010
Cargo N° 540326, de 10.11.2011
Resolución de Primera Instancia N° 153,
de 04.07.2012
Fecha de Notificación: 13.07.2012

Valparaíso, 23 ENE. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 738/9998, de fecha 17.07.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Considerando:

Que, el Despachador impugna la clasificación arancelaria de unos cubrecamas Toscano, 60% poliéster y 40% algodón, tamaños King; 1,5 y 2 plazas, que declaró en los ítems 1 y 2 de la declaración, en la posición arancelaria 6302.3290 y que como resultado de una revisión a posteriori, se efectuó una denuncia por estimar que la partida correcta corresponde a la subpartida 6304.1900.

Que, el Despachador señala que es improcedente la denuncia porque las Notas Explicativas de la partida 63.02, señala entre otras cosas que por ropa de cama se comprende principalmente: las sábanas, los almohadones, fundas de almohadones, edredones(plumones) y que por esta razón la clasificación declarada estaría correcta.

Que, no obstante lo anterior, el Despachador transcribe con error el contenido de la citada Nota, porque dicho texto literalmente señala en su numeral 1) que: " La ropa de cama comprende principalmente las sábanas, los almohadones y las fundas de almohada, de edredones o de colchones.

Que de conformidad a lo anterior, el numeral 1) se refiere a las fundas que se utilizan en las almohadas, en los edredones y en los colchones. La nota no incluye los edredones ni señala entre paréntesis la palabra plumones.

Que, de acuerdo a la información virtual de la página web perteneciente a la empresa que comercializa la mercancía en Chile, que se acompaña al presente expediente, se puede observar a simple vista que los cubrecamas Toscano no son rellenos, sino que son de un tejido tipo Jacquard con textura de diferentes colores.

Que, el diccionario de la Real Academia Española señala que cubrecamas es sinónimo de colcha.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, las colchas o cubrecamas se encuentran especificadas en la subpartida 6304.1900, por lo tanto este Tribunal de Segunda Instancia confirma la clasificación que determinó la denuncia N° 540326, de 10.11.2011, de la Aduana de Valparaíso

Que, por tanto,

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Clasifíquense los cubrecamas Toscano , de los ítems 1 y 2 de la declaración de ingreso N° 3120144951-3, de 15.06.2010, en la subpartida 6304.1900 , del Arancel Aduanero Nacional.
- 3.- Infórmese a la Unidad de Audiencia a fin se de curso al procedimiento infraccional de la denuncia N° 540326, de 10.11.2011, por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Anótese y comuníquese



Secretario

AAL/JLVP/MCD.
22.08.2012



Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 750/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 153 /

VALPARAÍSO,

04 JUL. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 750 de 23.02.2012 del Agente de Aduanas señor Iain Hardy T., en representación de DH EMPRESAS S.A., R.U.T. N° 87.844.000-5, en que impugna la formulación de la Denuncia N° 540.326/10.11.2011 que recae en D.I. (151) N° 3120144951-3/15.06.2010 todo de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 3120144951-3, de fecha 15.06.2010, se solicitaron a despacho en ítem N° 1 la cantidad de 1.124 unidades de cubrecamas Mod. Toscano 2 plazas 60% poliéster y 40% algodón de 210x245 cms de diversos modelos y en el ítem N° 2, la cantidad de 942 unidades de cubrecamas Mod. Toscano de 1.5 plazas 60% poliéster y 40% algodón de 165 x 245 cms, ambos ítemes en la posición arancelaria 6302.3290, bajo régimen de importación TLCCH-CHI.

2.- QUE el fiscalizador que emitió Denuncia N° 540.326, de fecha 10.11.2011 señala que aplicó artículo 174 a la clasificación de mercancías de ítemes 1 y 2, fue realizado documentalmente, por cuanto se constató que ambos ítemes correspondían a la posición arancelaria 6304.1900 "Cubrecamas de poliéster"; e indica que tuvo como fundamento el Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.

3.- QUE el recurrente señala lo siguiente:

- El suscrito estima improcedente la denuncia formulada, en atención a que las Notas Explicativas correspondiente a la partida 63.02 señala entre otras cosas que por ropa de cama se comprende principalmente las sábanas, los almohadones y las fundas de almohadas, de edredones (plumones). Por tal razón el código arancelario indicado en la D.I. es el correcto. En tanto que en la pda. 6304.1900 se clasifican los demás artículos de tapicería que no sean ropa de cama.

4.- QUE a fojas 9, se adjunta Factura N°2351, la cual para los efectos de descripción de las mercancías correspondientes a los ítemes 1 y 2 señala en su descripción que los cubrecamas son para camas de tamaño king, 1, 5 y 2 plazas respectivamente.

5.- QUE a fojas 11, la fiscalizadora informante mediante Oficio Ordinario N° 336 de fecha 05.03.2012 indica lo siguiente:

- La denuncia se formuló en razón a lo señalado por la DIA de la DNA, en el sentido que correspondía clasificar las mercancías de los ítemes 1 y 2 en la posición 6304.1900 como "Cubrecamas-Colchas". De acuerdo a literatura técnica, se presentan las siguientes acepciones:

Cubrecama: Colcha de cama, Sobrecama.

Colcha: Cobertura exterior de la cama que sirva de adorno y abrigo.

- No aparece consignado en la DIN Aforo Físico y no hay declaración jurada que exprese o acredite si los cubrecamas están rellenos, por lo cual correspondería clasificar la mercancía en la Pda. 9404 como un artículo de cama relleno o guarnecido interiormente con cualquier materia.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

- Concluye que de acuerdo a lo expresado es de opinión de mantener la Denuncia N° 540.326/10.11.2011 y clasificar las mercancías en la Pda. 6304.1900 como cubrecamas-colchas sin relleno.

6.- **QUE** a fojas 12, por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 311, de fecha 04.04.2012 se notifica la recepción de la Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** al dorso de fojas 13, se indica que con fecha 13.04.2012 venció el plazo para rendir Causa a Prueba, de tal manera que la respuesta indicada a fojas 18, no es considerada en razón de su extemporaneidad.

8.- **QUE** la descripción de estas mercancías en la Factura Comercial consistentes en cubrecamas están destinadas para ser utilizadas en camas de 1, 5, 2 y tipo King.

9.- **QUE** el Dictamen de clasificación N° 11, de fecha 06.03.2000 determinó que un cubrecama relleno conforme análisis efectuado por el Laboratorio Químico de la D.N.A., se clasifica en la Pda. 94.04 de acuerdo a las Notas Explicativas del Arancel Aduanero o en caso contrario en la Pda. 63.04 si no se presenta con relleno.

10.- **QUE** de acuerdo a lo contemplado en la Regla General Interpretativa 3) la mercancía en cuestión teniendo dos posibilidades de clasificación de acuerdo a si se presenta con relleno o no y no existiendo una descripción al respecto en los documentos bases presentados, se determina que esta mercancía se clasifica en la Pda. 9404.9090.

11.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a lo expuesto, los antecedentes presentados por el recurrente y las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, determina que la posición arancelaria correcta para los ítemes 1 y 2 de la D.I. 3120144951-3 de fecha 15.06.2010, debiendo ser dejada sin efecto la Denuncia N° 540.326, de fecha 10.11.2011 y formularse una nueva denuncia con aplicación del artículo 174 a la clasificación de la Ordenanza de Aduanas.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 540.326, de fecha 10.11.2011 por las razones indicadas en los considerandos.

2.- **CONFIRMASE** la clasificación arancelaria declarada.

3.- Formúlese nueva denuncia de conformidad a lo indicado en considerandos.

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.

Plaza Wheelwright 144
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

J. Vicencio Arriagada
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

